

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 44

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca de las superintendencias, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018,

posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que en el caso de que los operadores económicos a quienes se les ha impuesto medidas correctivas, no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, podrá: *“(...) c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor (...)*;

Que el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, el órgano de sustanciación y resolución, en la resolución en la que ordena medidas correctivas adicionales, podrá designar un interventor temporal, de un registro de personas calificadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...) Los deberes y facultades del interventor temporal deberán limitarse únicamente a las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas correctivas y las demás medidas adicionales que se hubieren impuesto (...)*”;

Que el artículo 12 del Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece: *“(...) La Comisión Técnica de Calificación, luego de revisar cada expediente de los postulantes a interventores, en el término de quince (15) días posteriores a dicha reunión, emitirá un informe motivado e individual por cada participante en el cual se hará constar al profesional que ha cumplido los requisitos de calificación; para que subsiguientemente sea recomendado o sugerido a la máxima Autoridad a fin de que lo acredite como interventor en el registro de la Institución (...)*”;

Que el artículo 13 del Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, determina: *“(...) El Superintendente de Control del Poder de Mercado, en base al informe remitido por la Comisión Técnica de Calificación expedirá una Resolución acreditando como interventor al profesional calificado, ordenando su registro, su publicación en la Página web institucional, así*

como el otorgamiento del documento de acreditación. Esta resolución será notificada a los participantes por la Secretaría General (...)”;

Que el artículo 15 del Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, prescribe: *“La Dirección de Comunicación Social, en base a la lista de interventores acreditados por el Superintendente, en coordinación con la Comisión Técnica de Selección, procederá a elaborar la credencial de Interventor (...)*”;

Que el artículo 16 del Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señala: *“Créase en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el Registro de Interventores Acreditados para las actividades de intervención. Este registro está a cargo de la Intendencia General (...)*”;

Que mediante memorando No. SCPM-CTCI-2019-011-M de 02 de septiembre de 2019, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, presentó al Superintendente de Control del Poder de Mercado, el Informe sobre la calificación y acreditación como Interventor del abogado Danilo Icaza Ortiz, en el cual concluyó: *“Revisados los documentos entregados por el abogado Danilo Icaza Ortiz, la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Instructivo par la Gestión Administrativa de Interventores”*; por lo que recomendó: *“(…) 1. Acreditar al abogado Danilo Icaza Ortiz como Interventor de la SCPM, conforme lo previsto en los artículos 12 y 13 del Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores (...)*”;

Que es necesario contar con Interventores acreditados en la SCPM, con la finalidad de que el cumplimiento de las medidas correctivas se lo realice de manera eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acreditar al abogado Danilo Icaza Ortiz, como Interventor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de conformidad con el trámite previsto en el Instructivo para la Gestión Administrativa de Interventores en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; quien, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 del referido cuerpo normativo, deberá actualizar la información de su registro cada dos (2) años.



ARTÍCULO 2.- Disponer a la Intendencia General Técnica, proceda con el registro del abogado Danilo Icaza Ortiz, en la base de datos del Registro de Interventores.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, la emisión de la credencial del abogado Danilo Icaza Ortiz, como Interventor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría General, notifique al abogado Danilo Icaza Ortiz la Resolución correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

SEGUNDA.- Publíquese en la intranet y en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 SEP 2019



Danilo Sylva Pazmiño

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

